

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

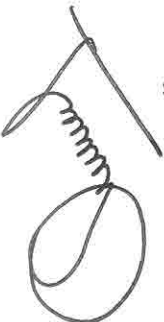
II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.


IV. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:



"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"



“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PUEBLA UNIDA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

VII. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

IX. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

X. El día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente el memorándum número IEE/SE-01598/13, informándole lo siguiente:

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente la Coalición electoral denominada “Mover a Puebla”, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por la Coalición electoral denominada “Mover a Puebla”, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.

...”

XI. En el periodo que va del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo diversas solicitudes de registro supletorio a miembros de los ayuntamientos y Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa, así como solicitudes de registro directo de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional; con la finalidad de que fueran analizadas por este Órgano Superior de Dirección y en su caso, se les otorgara el registro correspondiente.

XII. En fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo informó al Consejero Presidente, mediante el memorándum IEE/SE-1751/13, lo siguiente:

“ ...

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula que presente la Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013
- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de San Andrés Cholula por la Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera. Para tal efecto me permito manifestarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto.
- Asimismo, me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todas aquellas planillas de candidatos que soliciten su registro para dicho municipio, distinta a las señaladas en puntos previos.

...”

XIII. El mismo, veintinueve de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado comunicó al Consejo Presidente, a través del memorándum número IEE/SE-01777/13, lo siguiente:

“ ...

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.
- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera. Para tal efecto me permito manifestarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto.

...”

XIV. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como “COALICIÓN 5 DE MAYO”. La mencionada resolución se intitula:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS



PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO"

XV. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron registros directos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y supletorios a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y a miembros de los ayuntamientos.

XVI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-069/13, instrumento que en su considerando 3 estableció lo siguiente:

"A) DE LAS SUSTITUCIONES. La fecha límite para presentar sustituciones por renuncia para que dichos cambios aparezcan en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de julio del año dos mil trece, será el **treinta y uno de mayo del año dos mil trece**; las señaladas renunciaciones deberán presentarse con sus respectivas ratificaciones y las sustituciones se acompañarán con los requisitos completos señalados en el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

...

Respecto a lo señalado en el inciso a) de este considerando es oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procederá al análisis de las solicitudes de sustituciones presentadas, debiendo hacer de conocimiento del Consejo General, con la oportunidad debida, para su aprobación; lo anterior con la finalidad de asegurar la remisión en tiempo y forma de la información necesaria para asegurar la adecuada impresión de las boletas electorales, en consecuencia, las sustituciones que no cumplan requisitos y tengan que ser requeridas no podrán aparecer en dichos instrumentos, por lo que no será necesario, en este caso, observar los plazos previstos en el criterio 27 citado en los antecedentes, pues lo que se busca es incluir el mayor número de sustituciones en las referidas boletas.

..."

XVII. En el periodo que va del veintiocho de mayo al veintinueve de junio del año dos mil trece, fueron presentadas ante el Consejo General diversas solicitudes de sustitución de candidatos con la finalidad de que este Órgano Superior de Dirección las analizara, resolviera sobre su procedencia y en su caso otorgue el registro correspondiente.

XVIII. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1135/13, de fecha dos de julio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto remitió al Director Técnico del Secretariado de este Organismo el informe sobre solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por diversos institutos políticos y coaliciones así como la

información de las sustituciones relacionadas con candidaturas postuladas en común por diversas fuerzas políticas.

Asimismo, la mencionada funcionaria electoral informó respecto a la presentación de renunciaciones y sus respectivas ratificaciones realizadas ante Notario Público, en los siguientes términos:

Instrumento	Municipio
Instrumento Notarial número 43399	Los Reyes de Juárez,
Instrumento Notarial número 25655,	Ahuehuetitla
Instrumento Notarial número 19637	Ajalpan
Instrumento Notarial número 19638,	Ajalpan
Instrumento Notarial número 3844	Atzizintla
Instrumento Notarial número 25113	Tecamachalco

XIX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha tres de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XVIII, XXIV, XXVI, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición y de fusión que presenten los partidos políticos;

...

XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa

...

XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y de forma directa a las candidaturas de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional. Registros que fueron realizados mediante las sesiones especiales aludidas en el apartado de antecedentes de este documento,

4. Que, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en sus fracciones V y VI que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

“V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de este Código;”

Debe indicarse además que los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes según se consigna en el numeral 41 del Código Comicial Local.

Por su parte, el artículo 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos podrán apoyar candidaturas comunes a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código en comento y los convenios que se celebren.

De igual forma, el numeral 58 bis del Código Comicial Local establece las reglas a las que se sujeta la figura de la candidatura común, diverso que en lo que importa se transcribe de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 58 Bis. - Los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán apoyar candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como para los miembros de Ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.



El Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, registrará los consentimientos correspondientes, los cuales se informarán al Consejo General para efectos de conocimiento público de los partidos que apoyan a determinada candidatura común, al momento del registro del candidato que corresponda.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el período de registro de candidatos. En dicho período, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos....”

Aunado a lo anterior, se debe señalar que este Organismo Electoral al aprobar tanto el manual para coaliciones y candidaturas comunes, como el de registro de candidatos emitió diversos criterios relacionados con la presentación y acreditación de los requisitos previstos por la ley para presentar estas candidaturas.

5. Que, el artículo 215 del Código Comicial señala que los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 215.- Los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

...”

En términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código Comicial Local se observaran en todas las sustituciones presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones ante este Órgano Central.

En este sentido, conforme al contenido del artículo 202 del Ordenamiento Legal en cita para el registro de candidatos a Diputados, este Órgano Colegiado

observó que las solicitudes conservaran las fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente.

Por lo que toca a las planillas a miembros de los Ayuntamientos, este Consejo General verificó que se integraran por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, en cuanto hace a los Diputados por el Principio de Representación Proporcional se verificó que conservaran el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales en los que se conforma esta Entidad Federativa, en términos del artículo 210 del Código Comicial Local, así como que se haya presentado completa la lista estatal de candidatos por el mencionado principio.

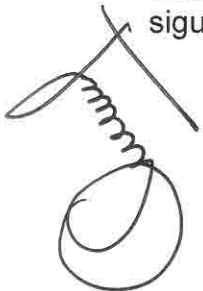
En relación a lo expresado en líneas previas, resulta necesario observar de forma puntual lo establecido en el numeral 20 de los criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral, que para tal efecto emitió este Consejo General; siendo el mismo del tenor literal siguiente:

“20. Se considerará una lista completa de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la compuesta por catorce candidatos, en atención a que el primero corresponderá a la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 apartado A y 320 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En consecuencia, debido a que son 15 los curules a repartir, únicamente podrán asignarse hasta 14 por el sistema de listas votadas, en el supuesto de que en su totalidad correspondieran a un sólo partido político.”

En lo que toca a las renunciaciones presentadas se observó inviablemente el criterio identificado con el número 28, cuya literalidad, en lo que importa, es la siguiente

“28. En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento:

a) Cuando los partidos políticos o coaliciones presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberá presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48




horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto la copia de su credencial para votar con fotografía. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político o coalición, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, junto con la copia de su credencial para votar con fotografía, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

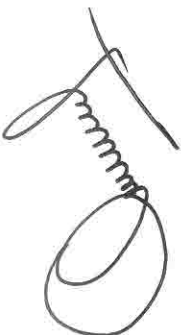
En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

...

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.


En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación.”



Al respecto debe indicarse que todos los casos de renuncia fueron notificados en atención al criterio tomado por este Consejo General y que fue trasunto líneas previas.

Ahora bien, es oportuno precisar que las ratificaciones de renunciaciones que se presentaron ante Notario Público, atendiendo a que estas fueron desarrolladas ante la presencia de un funcionario embestido de fe pública, en términos del artículo 98 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Puebla tiene valor probatorio



pleno. Documentos en los que se hace constar que el ciudadano que renunciaba compareció ante el Notario Público y manifestó expresamente su intención de renunciar a la candidatura para la que fue postulado, situación que quedó plasmada en los instrumentos notariales correspondientes, como se desprende del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto.

Establecido todo lo anterior, este Órgano Central considera oportuno indicar que, en todos los supuestos (Diputados al Congreso del Estado por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos) se vigiló que con motivo de las sustituciones presentadas la integración de las fórmulas y planillas materia del presente acuerdo se observara la equidad de género, es decir que no se postularan a cargos de elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Comicial Local.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales trasuntas con anterioridad y el manual respectivo, se verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes de sustitución presentadas para Diputados por ambos principios y miembros a los Ayuntamientos, se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo



registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo, así como las disposiciones legales que en materia de candidaturas comunes resultan aplicables.

En atención a esto último, es apropiado indicar que en términos del artículo 58 bis, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación registró los consentimientos correspondientes siendo publicitados los mismos, en su oportunidad, debiéndose hacer lo propio ahora con los consentimientos de los candidatos que en virtud de este acuerdo formarán parte de las fórmulas y planillas materia del presente instrumento.

El mencionado análisis a las candidaturas materia de este acuerdo en relación a la acreditación de los requisitos para tal efecto exigidos tanto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado como por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, fue elaborado por la Dirección antes citada.

Asimismo, debe manifestarse que las solicitudes de sustituciones materia del presente instrumento, se encuentran signadas por las personas facultadas para tal efecto por los Partidos Políticos y Coaliciones que, en su caso, presentaron candidaturas comunes; de igual forma se contó con la aceptación de ser apoyado en candidatura común por el candidato sustituto.

Debe indicarse que en el análisis de las sustituciones presentadas por los institutos políticos, que para tal efecto realizó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aplicaron los criterios aprobados para tal efecto por este Consejo General en relación al registro de candidatos para el presente Proceso Electoral, en particular los numerales 22, 27 y 35 de los citados criterios los cuales señalan:

“ ...

22. En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos o coaliciones, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial.

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

27. El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con



lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

...
35. Las sustituciones de los candidatos comunes deberán ir acompañadas, además de los documentos señalados en el artículo 208 del Código Comicial, por el consentimiento del candidato sustituto para ser apoyado en candidatura común y la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común. ...”

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las solicitudes de sustitución a Diputados al Congreso del Estado por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos presentadas dentro del periodo que va del veintiocho de mayo al veintinueve de junio del año dos mil trece, materia del presente acuerdo cumplen con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en la relación que corre agregada al presente acuerdo.

Este Consejo General considera oportuno indicar que en términos del acuerdo identificado como CG/AC-069/13, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por el que se fijó que el día treinta y uno de mayo del dos mil trece, sería la fecha límite para la presentación de sustituciones por renuncia para que dicho cambios aparecieran en las boletas electorales que se utilizará el próximo siete de julio, toda vez que las sustituciones que nos ocupan fueron presentadas posterior a dicho límite dichos cambios no aparecerán en las mencionadas boletas.

6. Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya esta sesión fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos con las sustituciones acordadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, que indica, en lo que importa, lo siguiente:

“214... De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.”

Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad,



de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la relación que corre agregada al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV; y 105 fracción XIV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que la mencionada funcionaria electoral informe las formulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscriba en el libro correspondiente los registros de las candidaturas comunes materia del presente instrumento, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 34 de los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que para tal efecto aprobó este Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resuelve sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 4 y 5 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 de este acuerdo.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 6 de la parte considerativa de esta documental

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación aludida en el considerando 6 de este acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones narradas en el considerando 6 de este instrumento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y reanudada el tres de julio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL EN FUNCIONES**



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
REGISTRO DE CANDIDATOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013
LISTADO DE SUSTITUCIONES



3 de Julio de 2013

Table with columns: ELECCIÓN, DTO, MUNICIPIO, PARTIDO.COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN, N°, CARGO, CANDIDATO SUSTITUIDO, CANDIDATO SUSTITUTO. Contains 408 rows of candidate substitution data.

Handwritten signature

